Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, reduciendo su pre-supuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 10.287.400 pesetas. La cuantia máxima de la subvención ascenderá a pesetas 2.057.480.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de veinte meses para su finalización, con-tados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 30 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1969 por la que se declara emplazada en zona de preferente localiza-ción industrial agraria a la industria de fabricación de tablilla y montado de envases, a instalar por la Sociedad «Envases de Badajoz. S. A.», de Badajoz.

Ilmo, Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición for-mulada por la Sociedad «Envases de Badajoz, S. A.», de Ba-dajoz, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Freferente, y demás dis-posiciones dictadas para su elecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Ono. Declarar en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de fabricación de tablilla y montado de envases a instalar por la Sociedad «Envases de Badajos, S. A.». de Badajoz, por cumplirse las condiciones y requisitos que se-nala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre Dos La totalidad de la actividad industrial de referencia

queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

(4.614.852 pesetas).

Cinco Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se complementa la de este Ministerio de 13 de junio de 1969, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. An (UNIASA).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1969, por la que se deciara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA);

Vista la petición formulada por «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), para que se incluya en la referida Orden de calificación una nueva máquina de envasado aséntico de leche esterilizada gromatizada que la extensión del

rida Orden de calificación una nueva máquina de envasado aséptico de leche esterilizada aromatizada, que la extensión del mercado de la referida Sociedad ha demostrado necesaria con posterioridad a la primitiva solicitud, y cuya instalación ha sido autorizada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1869.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirec-ción General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

-Complementar la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1969 por la que se declara comprendida en sector in-dustrial agrario de interés preferente la ampliación de la cen-tral lechera que en Granada (capital) tiene adjudicada «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA), ampliando la referida calificación y la concesión de los beneficios del grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1968 para la instalación de una máquina de envasado aseptico de

para la instalación de una maquina de envasado aseptico de leche esterilizada aromatizada.

Dos.—Elevar el presupuesto del proyecto aprobado en el punto cuatro de la precitada Orden de 13 de junio de 1969 en la cantidad de 3.230.198 pesetas.

Tres.—Mantener el mismo piazo para la terminación de las obras e instalaciones que se señaló en el punto cinco de la repetida Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial, definida en el Decreto 1882/1988, de 27 de julio, la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA) tiene adjudicada en Caceres (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Entidad alndustrias Lacteas Cacereñas. S. A.» (ILCASA), para realizar la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Caceres (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de intarés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a blen disponer:

Uno Declarar la ampliación de la central lechera que «Industrias Lácteas Cacereñas, S. A.» (ILCASA) tiene adjudicada en Cáceres (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y cuarto del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Conceder los beneficios previstos en los artículos noveno y décimo del citado Decreto, excepto el de la expropiación formero por por la babar side sellectivado en la superficion.

remo y decimo del citado Decreto, excepto el de la expropiación forzosa por no haber sido solicitado en la cuantía y condiciones que les corresponde en el Crupo A de la disposición primera de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1995.

Tres. Estimar acogida a los anteriores beneficios toda la actividad propuesta, excepto la concerniente al envasado de la leche higienizada.

Ciutto Arabbar al provecto de las instalarianes que se el

leche higienizada.

Cuatro. Aprobar el proyecto de las instalaciones, que es el mismo que sirvió de base a la autorización administrativa de la referida ampliación concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969, limitando el presupuesto, a efectos de subvención, a la cantidad de 6.339.192 pesetas. La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a 1.267.832 pesetas.

Cinco, Conceder un piazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para que la Empresa justifique disponer de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se dará comienzo a las obras de la ampliación, las que con sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento,—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del termino municipal de Marchal, provincia de Gra-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchal, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitteron y habiendose cumplido todos los requisitos legales para su trafficador. tasion:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha respulto:

del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Marchal, provincia de Granada, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

«Colada de Paulenca».—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Enrique Gallego Presno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vias Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario,

P. Hernandes Gil,

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se uprueba la clasificación de las mas pecuarias del termino municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real.

Timo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real; y
Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito agricola del Estado, adserito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martinez a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual fué presentada reclamación suscrita por un crecido número de vecinos de la localidad en orden a recorrido y anchura de la vía pecuaria con la que se mostraron de acuerdo las autoridades locales:
Resultando que modificado el texto del proyecto de clasificación, de acuerdo con lo informado fué nuevamente sometido a exposición pública, durante la cual no se interpuso ninguna reclamación, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales:

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras mani-

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras manifestó su conformidad con el contenido del aludido proyecto; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación, según figura en el pro-yecto objeto de la segunda exposición pública, ha sido redac-tada, según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas en la indicada exposición y habiéndose emitido con carácter favo-

rable cuantos informes se interesaron;
Considerando que en la tramitación del expediente se han
tenido en cuenta todos los requisitos legales.
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección
General de Ganaderia e informe de la Asesoria Juridica del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Solana, provincia de Ciudad Real, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

«Colada de la Plata».-Auchura, siete metros

No obstante lo que antecede en aquellos tramos afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales

o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Re-glamento de Vías Pecuarias, su anchura será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se clasifica figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agricola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-àdministrativo, en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdición, contencioso administrativa. jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario. F. Hernández Cil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la ciasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado Moncalvillo, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Regiamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Canadería e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Apropar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Moncalvillo, provincia de Burgos, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

«Cañada Real de Merinas o de Valdecaseras».--Anchura,

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha via pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la inisidicción contencioso-administrativa. la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. ° Madrid, 17 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal RESOLUCION del Servicio Hidrologico-rorestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Parcelas de Velefique, Sierro y Sufli número 1», sita en los términos municipales de Sufli, Sierro, Velefique, Laroya y Senés (Almeria).

El día 10 de noviembre de 1969, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la orupación de la finca denominada «Parcelas de Velefique, Sierro y Sufli número la, sita